



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01450-2008-PA/TC
LIMA
FELIPE ZELADA RABANAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de noviembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Felipe Zelada Rabanal contra la resolución de la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Lima, de fojas 80, su fecha 28 de marzo de 2007, que declaró improcedente *in limine* la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de octubre de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Asociación Mutualista del Personal de Suboficiales y Especialistas de la Policía Nacional del Perú (AMPSOES-PNP), solicitando se declare la nulidad del Acuerdo de Asamblea del 19 de marzo de 2006, por el cual se prorroga por un año más el periodo 2004-2007, para el que fueron elegidos los representantes de dicha Asociación; y b) la nulidad de la inscripción de dicho acuerdo realizada ante los Registros Públicos de Lima y Callao. Invoca la violación de sus derechos de elegir y de libre asociación.
2. Que el recurrente solicita se declare nulo el acuerdo tomado en Asamblea General de Representantes, por el cual se prorroga el periodo para el que fueron elegidos los representantes de dicha Asociación, manifestando que el mismo se aprobó en la asamblea integrada por los miembros que se beneficiaban con dicha decisión.
3. Que en la medida en que el objeto de la demanda es dejar sin efecto el cuestionado acuerdo, mediante el que se prorroga por un año más el mandato para el que fueron elegidos los representantes de la aludida Asociación, y que dicho mandato se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 –y por ende ya concluyó–, según consta de la declaración del propio actor, obrante a fojas 54, así como de la correspondiente inscripción registral que corre a fojas 49 de autos, a la fecha, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia por haber operado la sustracción de la materia, siendo aplicable, *a contrario sensu*, el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01450-2008-PA/TC
LIMA
FELIPE ZELADA RABANAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico

**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**